

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). -

L.S.C. Rad.N°.2022-00089-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada a través de apoderado judicial por LUZ KARIME HERRERA TORRES contra MARLON HOOVER JIMÉNEZ LONDOÑO.

SEGUNDO. Al presente asunto impártasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado, MARLON HOOVER JIMÉNEZ LONDOÑO, córrasele traslado de la demanda por el término diez (10) días, entregándole copia de la misma, de los anexos a ella acompañados y de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 inciso tercero del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar al Juzgado los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.

CUARTO. Surtido el traslado de la notificación de la demanda, efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal HERRERA - JIMÉNEZ, para que hagan valer sus créditos en este asunto.

Por la Secretaría del despacho, procédase con el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. REFRENDAR las medidas cautelares solicitadas por la acá demandante, dentro del expediente de divorcio contencioso que conoció este Despacho, radicado N°.2019-00369-00, las que fueron decretadas en la titularidad de MARLON HOOVER JIMÉNEZ LONDOÑO, atendiendo el pedimento del togado ORÓZCO VALENCIA.

SEXTO. DECRETAR el EMBARGO de los remanentes que se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el homólogo Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado bajo el N°.76001400302620190016800 promovido por el banco BBVA en contra de

Luz. -

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARLON HOOVER JIMÉNEZ LONDOÑO identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.1.130.614.185.

SÉPTIMO. DECRETAR el EMBARGO de los remanentes que se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado bajo el N°.76001400302120190016800 promovido por el edificio Allegro Bochalema en contra de MARLON HOOVER JIMÉNEZ LONDOÑO identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.1.130.614.185.

Por la secretaría del Juzgado, elabórense las comunicaciones pertinentes, correspondiendo su trámite al extremo interesado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 47 Hoy 26 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria